

de trabajo actualizada de la Agencia Nacional del Tabaco, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19588 *ORDEN de 20 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 509/1987, promovido por don Pedro Lázaro Carrasco Baquerizo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de junio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 509/1987, interpuesto por don Pedro Lázaro Carrasco Baquerizo y otros, sobre complemento de destino; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Pedro Lázaro Carrasco Baquerizo y otros, relacionados al principio, contra la Orden de 7 de enero de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución del SENPA de 25 de septiembre de 1986, desestimatoria de la petición de extensión de efectos de la sentencia de la Audiencia Nacional, sobre complemento de destino, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados, desestimando las pretensiones de los recurrentes; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

19589 *ORDEN de 20 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 59/1987, interpuesto por don Luis Castresana Estrada.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de enero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 59/1987, promovido por don Luis Castresana Estrada, sobre adscripción al Departamento de Higiene y Sanidad Animal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de don Luis Castresana Estrada, contra la Orden de 9 de mayo de 1986 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó su recurso de alzada contra la Resolución de 26 de julio de 1985 de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria, debemos declarar y declaramos nulas dichas Resoluciones, por disconformes con el ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, el recurrente debe ser a su puesto de trabajo que tenía al ser adscrito a otro por dicha Resolución; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general del INIA.

19590 *ORDEN de 20 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 344/1983, interpuesto por don Luis Barahona Puerto.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 344/1983, interpuesto por don Luis

Barahona Puerto, sobre indemnización por gastos ocasionados por el desplazamiento a su puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo seguido por el Abogado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Luis Barahona Puerto, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 26 de marzo de 1982 y desestimación del recurso de alzada por Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 23 de diciembre de 1982, por las que se deniega al recurrente su pretensión de abono de gastos derivados de los desplazamientos a que se contrae, desestimando igualmente las alegaciones de desviación de poder y nulidad de disposiciones generales, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer especial imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

19591 *ORDEN de 20 de julio de 1992, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 812/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.774 promovido por «Carranza Ceuta, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de octubre de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 812/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.774, promovido por «Carranza Ceuta, Sociedad Anónima», sobre adjudicación del pesquero de almadraba «Aguas de Ceuta», a la Cooperativa del Mar de Ceuta, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos en parte y en el particular que se dirá el recurso de apelación interpuesto por «Carranza Ceuta, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional de 7 de octubre de 1987, la que revocamos en lo necesario para declarar:

Primero.—Que son ajustadas a derecho la Orden de 3 de diciembre de 1980 y la Resolución de 14 de enero de 1983, que resolvió reposición en su contra interpuesto, quedando así desestimado el recurso contencioso interpuesto por el apelante.

Segundo.—Que en ejecución de sentencia se cuantificará la indemnización de perjuicios que corresponda en aplicación del artículo 41 del Reglamento de 4 de julio de 1924.

Tercero.—Que no se hace especial condena en costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1992, el Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicio, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19592 *ORDEN de 20 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.978/1987, promovido por don José Andrés Pérez Rodríguez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.978/1987, interpuesto por don José Andrés Pérez Rodríguez, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Andrés Pérez Rodríguez, contra las Resoluciones particulares que deniegan sus peticiones sobre la exten-

sión de la jornada laboral y la supuesta reducción de sus retribuciones complementarias, especialmente la Orden ministerial de Agricultura de 30 de septiembre de 1987, que desestima la alzada interpuesta por escrito de fecha 26 de abril del mismo año, contra Resoluciones del Director general del IFA de 1978 y 1983 y referido a la aplicación particular de éstas, en cuanto a las nóminas actuales, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser conforme a derecho, ni a las demás pertinentes contenidas en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

19593 *ORDEN de 20 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 1.112/1984, promovido por don Gumersindo Couto Ramudo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 5 de febrero de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.112/1984, interpuesto por don Gumersindo Couto Ramudo, sobre denegación de complemento de destino; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo Couto Ramudo contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de mayo de 1984 que desestimó el recurso de reposición contra la Orden de 26 de septiembre de 1983, que, a su vez, desestimó el recurso de alzada contra la Resolución de la presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 11 de mayo de 1983 que denegó su solicitud de que le fuese asignado complemento de destino de nivel 17 con carácter retroactivo desde la toma de posesión de la plaza de Ingeniero Técnico Agrícola; las confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

19594 *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Antonio Carraro», modelo Supertigre 4300.*

Solicitada por «Kverneland-Pimsa, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Tigrone 4300, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Antonio Carraro», modelo Supertigre 4300, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 29 (veintinueve) CV.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca «Antonio Carraro».
 Modelo Supertigre 4300.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Antonio Carraro, S.p.A.», Campodarsego, Padua (Italia).
 Motor: Denominación Lombardini, modelo LDW 1503.
 Combustible empleado Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	27,6	2.646	540	239	12	722
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	28,9	2.646	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	29,5	3.000	612	247	12	722
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	30,9	3.000	612	-	15,5	760

III. Observaciones:

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

19595 *ORDEN de 16 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 161/1988, promovido por don Manuel Ricardo Cuiña Díaz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 161/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Ricardo Cuiña Díaz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 2 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 2 de abril de 1987, sobre acceso a la Escala de Administrativos a extinguir de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: